



REGLAMENTO DE DISCIPLINA



CAPÍTULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), institución comprometida con la formación integral de sus estudiantes, asume el compromiso de fomentar la preservación integral de los valores como parte de una cultura de convivencia, paz, armonía y de transformación productiva de la vida de las personas. Esta cultura de convivencia se entiende como la capacidad de vivir y compartir en armonía con quienes se interactúa y con el entorno que les rodea, fundamentada en el ejercicio de la libertad, la justicia y en el respeto a los principios y a las diferencias, en la tolerancia, en el debate racional de las ideas y en la capacidad de los miembros del grupo para responder responsablemente ante las consecuencias de sus acciones.

En consonancia con las ideas precedentes, la formulación del Reglamento de Disciplina para el estudiantado de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) y de sus Centros Asociados (CEUTEC), contiene los lineamientos para la observancia de las conductas y respeto a los valores que rigen el quehacer institucional y estudiantil.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 1. La disciplina es consustancial o inherente a la convivencia y se asume como un conjunto de estrategias que se despliegan para prevenir y corregir las conductas que la obstaculizan. En ese contexto, este Reglamento tiene por finalidad el establecimiento de un marco dentro del cual se garantiza un ambiente de respeto y armonía en el quehacer institucional y estudiantil, el apoyo a la formación en valores, el desarrollo armonioso e integral de las actividades de UNITEC y de sus Centros Asociados CEUTEC, el resguardo de la integridad de los estudiantes, docentes, personal administrativo y patrimonio institucional, así como la contribución a la preservación del prestigio institucional.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Título I. Reglamento

Artículo 2. Los Estatutos de UNITEC, el Reglamento Académico y demás Reglamentos y normas emitidas por UNITEC, constituyen el marco normativo legal en el cual se sustenta la aprobación y aplicación del presente Reglamento de Disciplina para el estudiantado de UNITEC y sus Centros Asociados CEUTEC.

Artículo 3. Este Reglamento de Disciplina es aplicable a todo el estudiantado de grado y postgrado, en todas sus modalidades, y de los diferentes programas de educación corporativa, formación profesional, técnicos, diplomados u otro tipo de programas que se desarrollan en UNITEC y en sus Centros Asociados CEUTEC.

Este Reglamento de Disciplina es aplicable: (i) Dentro de las instalaciones universitarias o fuera de estas; (ii) En actividades oficiales o auspiciadas por la institución universitaria; (iii) En caso de actividades ajenas a la institución, cuando los comportamientos atenten, comprometen o causen daño o perjuicio a estudiantes de la institución universitaria, el nombre o la imagen institucional. (iv) Las visitas que ingresen a los campus y sedes se comprometen a respetar las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 4. La Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas publicará este Reglamento por los medios necesarios, incluyendo la página web (www.unitec.edu), y el portal de UNITEC para conocimiento de toda la comunidad universitaria y de quienes visiten los campus o sedes, centros asociados y demás instalaciones de la universidad.

CAPÍTULO IV EL SISTEMA DISCIPLINARIO

Artículo 5. El Sistema Disciplinario de UNITEC y sus centros asociados CEUTEC, está conformado por:

- a. Los derechos, deberes y prohibiciones de los estudiantes de UNITEC y sus centros asociados CEUTEC.
- b. Una clasificación de las faltas según su gravedad.
- c. Una clasificación de sanciones para aplicarlas según la naturaleza de la falta.
- d. El aviso, reporte o denuncia de la comisión de faltas, por parte de cualquier personal docente o administrativo de UNITEC y sus centros asociados CEUTEC; o, por parte de cualquier estudiante o visitante de la comunidad universitaria; realizado al correo electrónico institucional de cualquier miembro del Comité de Disciplina e Integridad Académica competente.
- e. Los Comités de Disciplina e Integridad Académica como órganos competentes para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas y dictar resoluciones sobre las sanciones correspondientes.
- f. El Consejo Académico de UNITEC como órgano competente para conocer en segunda instancia el recurso de reconsideración promovido contra la resolución dictada por el Comité de Disciplina e Integridad Académica; o, para conocer en consulta obligatoria de las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina e Integridad Académica para los casos de sanción de suspensión temporal por más de un (1) período académico y para los casos de expulsión definitiva.
- g. El procedimiento para el desarrollo y la aplicación del sistema disciplinario.

La integración anterior es enunciativa, por lo que esta podrá ser ampliada en cualquier momento mediante resolución dictada por el Consejo Académico de UNITEC.

Título I. De los Comités de Disciplina e Integridad Académica

Artículo 6. El Comité de Disciplina e Integridad Académica será el órgano competente para juzgar en primera instancia los casos de índole disciplinarios de UNITEC y sus centros asociados CEUTEC. La Secretaría General de UNITEC nombrará un Comité de Disciplina e Integridad Académica en cada uno de los campus y sedes de UNITEC y sus centros asociados CEUTEC., serán multidisciplinarios y estarán integrados por personal administrativo o docente, que represente los valores morales y culturales de la sociedad y de UNITEC; y, que genere respeto y credibilidad.

Artículo 7. Es misión de los Comités de Disciplina e Integridad Académica velar por que se cumplan los valores institucionales que son base fundamental del quehacer de UNITEC y sus centros asociados CEUTEC.

Artículo 8. Cada Comité de Disciplina e Integridad Académica estará integrado por un número de miembros que no será inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), quienes serán nominados por sus jefes inmediatos y ejercerán sus cargos por un período mínimo de dos (2) años.

Artículo 9. Los Comités de Disciplina e Integridad Académica estarán integrados por un presidente, un secretario y uno o más vocales. Todos los miembros gozan de voz y voto. Las decisiones de los Comités de Disciplina e Integridad Académica serán válidas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente de cada Comité tendrá voto de calidad. Los votos disidentes podrán hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 10. En situaciones excepcionales los Comités de Disciplina e Integridad Académica podrán recurrir a consultores independientes que cuenten con los conocimientos o la experiencia requerida para evaluar los asuntos que se sometan al conocimiento y decisión del Comité de Disciplina e Integridad Académica. Estos consultores gozarán de voz, pero no de voto.

Artículo 11. El Consejo Académico podrá, en cualquier momento, aumentar o disminuir el número de miembros que conforman un Comité de Disciplina e Integridad Académica específico, dentro de los rangos establecidos en el artículo 8 de este reglamento. También podrá reorganizar cada Comité, revocar o sustituir a uno o más de sus miembros. Lo anterior será comunicado a la Secretaría General de UNITEC para que realice los nombramientos correspondientes.

Título II. Del Consejo Académico

Artículo 12. El Consejo Académico de UNITEC como órgano competente para conocer en segunda instancia el recurso de reconsideración promovido contra la resolución dictada por el Comité de Disciplina e Integridad Académica de UNITEC y sus centros asociados CEUTEC; o, para conocer en consulta obligatoria de las resoluciones dictadas por dicho Comité de Disciplina e Integridad Académica para los casos de sanción de suspensión temporal por más de un (1) período académico y para los casos de expulsión definitiva. Contra las resoluciones emitidas por el Consejo Académico no procede interponer recurso alguno.

Artículo 13. El Consejo Académico estará integrado por las autoridades académicas universitarias establecidas en los Estatutos de UNITEC.

CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 14. Todos los estudiantes de UNITEC y sus centros asociados CEUTEC tienen derechos, deberes y prohibiciones, derivados de su condición de estudiantes y en virtud de la reglamentación y normativas vigentes.

Artículo 15. Los derechos y deberes serán ejercidos de acuerdo con los valores y fines de UNITEC y sus centros asociados CEUTEC, sin demérito o interferencia de los derechos y deberes de los demás miembros de la comunidad y de la sociedad en general.

Título I. Derechos de los estudiantes

Artículo 16. Además de los establecidos en el Reglamento Académico y otras normativas vigentes, los estudiantes tienen los siguientes derechos, asociados al proceso formativo en general:

1. Tener la oportunidad, en caso de cometer una falta disciplinaria, de que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva.
2. Conocer, cuando así fuere, que ha sido sancionado o sometido a un proceso disciplinario; a que se le notifique la naturaleza de la presunta falta cometida, se le muestren las pruebas que se pretenderán hacer valer y a que se le brinde la oportunidad de presentar su versión de los hechos.
3. Denunciar y ser apoyado en caso de que haya sido objeto de coerción, intimidación o acoso por personal docente, administrativo o estudiantes de UNITEC y de todos sus campus y sedes.
4. En caso de ser menor de edad, ser acompañado por sus padres o tutor legal, si es objeto de una denuncia que involucre el desarrollo de un proceso de investigación que genere una sanción disciplinaria.
5. Aun sin ser menor, el estudiante podrá solicitar la presencia de sus padres o tutores legales que le acompañen en el señalamiento de las causas que se le imputan o en el desarrollo del caso hasta su resolución. En este caso el acompañante no tendrá injerencia ni participación alguna en el proceso. El Comité de Disciplina e Integridad Académica estará en todo caso facultado para suspender el acceso de los padres, tutores o representantes legales cuándo la presencia de estos suponga una participación que entorpezca el proceso.
6. Disfrutar de otros derechos que establezcan este u otros reglamentos.

Título II. Deberes de los estudiantes

Artículo 17. Con el propósito de preservar el prestigio e imagen de UNITEC y de todos sus campus y sedes, cuidar el patrimonio de la institución y guardar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general el estudiantado de UNITEC y de todos sus campus y sedes, desde el momento de su admisión, está obligado a respetar las normativas vigentes que le son aplicables y las disposiciones que a continuación se enumeran. La inobservancia de estas constituye una transgresión y está sujeta a la aplicación de medidas correctivas. Entre estos deberes, se encuentran, entre otros, los siguientes:

1. Respetar los valores, la integridad e imagen de UNITEC como institución, a su personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como a todos sus compañeros.
2. Adoptar una conducta y actitudes adecuadas que faciliten el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes y las de los demás dentro de las instalaciones o fuera de estas durante el desarrollo de actividades académicas auspiciadas por UNITEC y todos sus campus y sedes.
3. Velar en todo momento por preservar el prestigio de UNITEC y el suyo propio, a través de su buen comportamiento y actitudes correctas en el desarrollo de su quehacer como estudiante y en su vida personal.
4. Observar una conducta correcta durante las clases y especialmente durante las evaluaciones o exámenes.
5. Canalizar ordenadamente, a través de las instancias establecidas, las peticiones para la solución de sus problemas.
6. Respetar la propiedad intelectual en las investigaciones, los trabajos prácticos y proyectos, y no apropiarse de ideas y conceptos ajenos sin reconocer la autoría.
7. Evitar la complicidad con los comportamientos reñidos con las normas disciplinarias definidas.
8. Abstenerse de facilitar el ingreso a las instalaciones físicas de UNITEC y de todos su campus y sedes de personas ajenas, cuando ello produzca una alteración de la normal convivencia en la institución o sin la autorización de ingreso correspondiente por la autoridad competente.
9. Rechazar la promoción de actividades colectivas que atenten contra el quehacer institucional y sus valores.
10. Preservar la integridad física y moral de su persona y de las demás, denunciando o evitando conductas inapropiadas que conlleven agresión verbal o física, acoso sexual, intimidación psicológica, entre otras.
11. Respetar la propiedad de UNITEC y de todos sus campus y sedes y de los miembros de la comunidad universitaria. Cuidar y proteger los bienes y recursos del patrimonio de UNITEC y de todos sus campus y sedes, respetar sus instalaciones, equipos, acervo bibliográfico y materiales en general.
12. Cooperar con la limpieza y la buena presentación de los campus y sedes en general, depositando papeles y otros desechos en los recipientes destinados para tales fines. No rayar, ni ensuciar, ni destruir el mobiliario, paredes y baños. Conservar los jardines o áreas verdes.
13. Evitar cualquier conducta o acción que implique el ofrecimiento de obsequios, derechos o concesiones al docente, a alguna autoridad o a miembro de la comunidad universitaria para obtener un beneficio.
14. Utilizar los espacios destinados para estacionamiento de vehículos. Respetar las señalizaciones y seguir las instrucciones del personal de seguridad.
15. Cumplir con las disposiciones de evacuación en caso de simulacros o emergencias.
16. Permitir que los vehículos que ingresen a los distintos campus o sedes puedan ser objeto de revisión por el personal designado por la institución, sobre todo cuando existan indicios razonables de riesgo para la comunidad universitaria.
17. Cumplir con las demás disposiciones, normativas, reglamentaciones y políticas que de tiempo en tiempo emita UNITEC.

Los deberes antes relacionados son de carácter enunciativo y no limitativo. En tal virtud, UNITEC podrá establecer cualquier otro deber para los estudiantes, que bien pueden ser informados mediante la página web (www.unitec.edu), sin que esto represente un requisito previo para su entrada en vigencia.

Título III. Prohibiciones

Artículo 18. Las prohibiciones enumeradas a continuación manifiestan el compromiso de UNITEC con la formación en valores y de propiciar un ambiente saludable, seguro y armónico que facilite el desarrollo de la actividad académica. Por lo anterior se prohíbe:

1. Introducir, portar, vender, distribuir o consumir drogas, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas, o estar bajo los efectos de estas dentro de las instalaciones de UNITEC y de todos sus campus y sedes o en actividades auspiciadas por la universidad fuera de sus instalaciones.
2. Participar en juegos de azar dentro de las instalaciones universitarias, salvo en los casos en que sean autorizadas por la propia institución.
3. Realizar apuestas dentro de los campus y sedes o en actividades propiciadas por la universidad.
4. Fumar o vapear dentro de los campus y sedes de UNITEC y de todos sus campus y sedes.
5. Ingresar a los campus o sedes con armas cortopunzantes o de fuego, explosivos o similares o con sustancias peligrosas que atenten contra la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.
6. Amenazar e intimidar a miembros de la comunidad universitaria con armas contundentes, cortopunzantes o de fuego, explosivos o similares o con sustancias peligrosas.
7. Conducir el automóvil a más de veinte (20) km por hora, sonar la bocina y usar equipos de sonido estridente.
8. Estacionar vehículos en áreas reservadas para personas con necesidades especiales, en otras áreas reservadas, en áreas de paso peatonal exclusivo, de circulación y de acceso a la universidad.
9. Ingresar a vendedores y personas extrañas a las actividades educativas o administrativas de la universidad o colocar ventas en los pasillos de ésta, por sí o por interpósita persona, sin la debida autorización.
10. Utilizar y detonar productos de pólvora dentro de las instalaciones de la universidad.
11. Retirar vehículos estacionados en los parqueos después de las 22:30 horas, salvo autorización especial.
12. Organizar o participar en fraudes académicos, tales como sustraer o alterar exámenes, alterar documentos académicos, suplantar o ser suplantado por otra persona, copiar o dejar copiar en los exámenes o hacer uso de escritos físicos o electrónicos elaborados para tal fin.
13. Realizar pagos a la institución utilizando medios falsos o fraudulentos.
14. Compartir sus credenciales o los enlaces de las clases por teledocencia o virtuales o cualquier otra información física o digital que haya sido asignada en su condición de estudiante.

Las prohibiciones antes relacionadas son de carácter enunciativo y no limitativo. En tal virtud, UNITEC podrá establecer cualquier otra(s) prohibición(es) para los estudiantes, que bien pueden ser informadas mediante la página web (www.unitec.edu), sin que esto represente un requisito previo para su entrada en vigencia.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Título I: Procedimiento Disciplinario Ordinario

Artículo 19. **Ámbito del Procedimiento Disciplinario Ordinario.** Para los fines del presente Reglamento se entenderá por proceso disciplinario ordinario el conjunto de acciones realizadas por el Comité de Disciplina e Integridad Académica competente desde la notificación del aviso, reporte o denuncia de la posible falta cometida que conlleve sanción distinta a la amonestación verbal o amonestación por escrito, hasta la notificación de la resolución al o los infractores.

Artículo 20. **Objetivo del Procedimiento Disciplinario Ordinario.** El procedimiento tiene como objetivo establecer los mecanismos que permitan indagar sobre los hechos reportados o denunciados, las circunstancias en que éstos sucedieron, la participación del o los inculpados, con el fin de determinar si se cometió una infracción al Reglamento de Disciplina, y si dicha infracción amerita sanción disciplinaria o no.

Artículo 21. **Comité de Disciplina e Integridad Académica competente.** El Comité de Disciplina e Integridad Académica competente para desarrollar el proceso disciplinario, será el correspondiente al campus o sede y ciudad en donde el estudiante se encuentre matriculado, aunque la infracción haya sido cometida en un campus, sede o lugar distinto al suyo.

Artículo 22. **Tipos de Procedimientos.** El Comité de Disciplina e Integridad Académica competente determinará el tipo de procedimiento a aplicar considerando si la falta reportada es leve, grave o muy grave. Asimismo, el Comité está facultado para aplicar el procedimiento más expedito cuando considere que el retraso en el proceso puede causar un perjuicio físico, material o reputacional a algún miembro de la comunidad estudiantil o a la universidad.

Artículo 23. **Inicio del Procedimiento.** El procedimiento disciplinario inicia con la emisión y envío del reporte de la posible infracción por parte de cualquier docente, personal administrativo, estudiante o visitante de la comunidad universitaria al correo electrónico institucional de cualquier miembro del Comité de Disciplina e Integridad Académica competente.

Artículo 24. **Contenido del Reporte.** El reporte deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre completo del o los posibles infractores.
- Número de cuenta del o los posibles infractores.
- Nombre completo del o los ofendidos.
- Número de cuenta o número asignado por Recursos Humanos del o los ofendidos.
- Una explicación clara y sencilla de los hechos que considera constituyen una infracción al Reglamento de Disciplina.
- Cualquier imagen, soporte o texto que pueda servir de evidencia de la posible infracción.

Artículo 25. Plazo para emitir el reporte. El reporte se deberá enviar al Comité de Disciplina e Integridad Académica competente dentro de un plazo de hasta dos (2) meses contados a partir del conocimiento de la comisión de la supuesta falta disciplinaria.

Artículo 26. Citación. Una vez que el Comité de Disciplina e Integridad Académica competente reciba el reporte procederá a citar al denunciado por cualquiera de las vías siguientes: personalmente, por correo electrónico institucional, o, por cualquier otro medio de comunicación que pueda acreditar la citación al denunciado. Asimismo, procederá a notificar por cualquiera de dichas vías a cuantas personas se estime necesario para que rindan declaración y presenten las evidencias correspondientes para esclarecer los hechos reportados y poder determinar si la falta amerita sanción o no. El Comité deberá en todo caso citar al denunciado identificado en el reporte; además podrá citar a rendir declaración a las siguientes personas:

- El o los denunciados.
- Miembros de la comunidad universitaria que se mencionen en el reporte.
- Personas externas a la comunidad universitaria que estuvieron presentes o tuvieron conocimiento de los hechos reportados.

Artículo 27. Contenido de la Citación. En la citación el Comité de Disciplina e Integridad Académica deberá incluir al menos la siguiente información:

- Nombre del citado.
- Fecha y hora en que el citado debe prestar su declaración.
- Motivo de la citación.
- Indicación que podrá llevar aquellas evidencias relacionadas con el motivo de la citación.

Artículo 28. Audiencia de Descargo. La audiencia de descargo se desarrollará de la siguiente forma:

- El Comité de Disciplina e Integridad Académica señalará y comunicará al denunciado el día y hora en que se realizará la audiencia de descargo. En caso de que la persona denunciada sea menor de edad, se procederá a citar a la audiencia de descargo por lo menos a uno (1) de sus padres, a su tutor o representante legal.
- La audiencia de descargo, a elección del Comité de Disciplina e Integridad Académica, puede desarrollarse de manera presencial en la oficina que indique dicho Comité; o, mediante videoconferencia por medios electrónicos conforme a la aplicación que determine el Comité de Disciplina e Integridad Académica.
- El denunciado citado deberá presentarse o conectarse a la audiencia en el día y hora que ha sido citado. El Comité de Disciplina e Integridad Académica hará una espera de 15 minutos al citado, y en caso de no haberse presentado, será declarado en rebeldía y se podrá continuar el procedimiento de acuerdo con los artículos subsiguientes.
- Si el citado se presenta se deberá de identificar con su nombre completo y número de cuenta, mostrando su carné universitario o cualquier otro documento que haga indubitable su identidad.
- En caso de que la persona denunciada sea menor de edad, se procederá a realizar la audiencia de descargo en presencia de al menos uno (1) de sus padres, su tutor o representante legal; y, en caso de haber sido estos citados, no comparecen a la audiencia, pero, si comparece el menor de edad, la audiencia de descargo seguirá su curso.

- Cuando la audiencia haya sido programada de forma virtual, el citado deberá tener activada su cámara en todo momento durante su declaración.
- Un miembro del Comité de Disciplina e Integridad Académica dará lectura al reporte remitido sobre los hechos avisados, reportados o denunciados.
- El citado, en la condición en la que comparezca, dará su versión de los hechos y presentará todas las evidencias que considere necesarias para esclarecer los hechos reportados.
- Tomada la declaración, un miembro del Comité explicará al citado el proceso a seguir luego de la audiencia, y se dará por terminada la misma.

Artículo 29. Soporte de la Audiencia de Descargo. De la declaración dada por el citado el Comité de Disciplina e Integridad Académica podrá levantar un acta o almacenar la grabación en soporte magnético o digital, o por cualquier otro medio técnico idóneo. En caso de que, el denunciado o alguno de sus padres, tutor o representante legal se niegue(n) a firmar el acta de audiencia de descargo, la misma surtirá plenos efectos y se hará constar por parte del Comité de Disciplina e Integridad Académica la negativa a firmar.

Artículo 30. Investigación y análisis del caso reportado. Una vez tomada la declaración de los involucrados, el Comité de Disciplina e Integridad Académica competente realizará el análisis e investigación del caso. El Comité de Disciplina e Integridad Académica está facultado para requerir el apoyo de otras áreas de la universidad para obtener las evidencias e información necesaria para esclarecer los hechos reportados. De igual forma, durante el proceso de investigación y previo a la emisión de resolución, el estudiante podrá aportar las pruebas que considere necesarias en su defensa.

Para los casos de sospecha fundada de fraude académico o uso inapropiado de Inteligencia Artificial para desarrollar sus actividades, previo y durante el proceso de investigación, el docente podrá requerir dentro del período de retroalimentación establecido, una explicación oral al estudiante de la evaluación o proyecto para validar la autoría y conocimiento. La negativa a realizar esta defensa o la incapacidad de demostrar el dominio de lo presentado se considerará evidencia de falta grave y será sancionado según lo establecido en la Tabla de Sanciones. El docente, la jefatura académica, decanatura o dirección correspondientes deberán de notificar el incidente de manera inmediata al Comité de Disciplina e Integridad Académica de su campus o sede.

Artículo 31. Resolución por parte del Comité de Disciplina e Integridad Académica. Una vez evacuada la investigación y haber obtenido la información y documentación necesaria, el Comité de Disciplina e Integridad Académica emitirá una resolución por escrito indicando lo siguiente:

- Si no se logró determinar la existencia de la falta disciplinaria o la participación del denunciado en la falta, el Comité de Disciplina e Integridad Académica emitirá una resolución declarando no procedente la denuncia.
- Si mediante la declaración realizada y/o la investigación del caso se logró acreditar la comisión de una o más faltas disciplinarias y la participación del denunciado, el Comité de Disciplina e Integridad Académica emitirá una resolución declarando procedente la denuncia y establecerá la sanción aplicable conforme a la tabla de sanciones anexa a este Reglamento.

Las resoluciones del Comité de Disciplina e Integridad Académica serán tomadas por mayoría simple. El o los miembros que no estén conformes con la decisión, podrán hacer constar su voto disidente por escrito, y su firma no se consignará en la notificación de la resolución.

Artículo 32. Plazo para dictar la Resolución. El Comité de Disciplina e Integridad Académica tendrá el plazo de hasta dos (02) meses para dictar la resolución, contado desde la fecha en que se recibe la declaración de la persona(s) inculpada(s), en caso de ser varios inculcados contados a partir de declaración de la última persona inculpada; o, contado desde el momento de declaración de rebeldía del denunciado o del último denunciado declarado en rebeldía en caso de ser varios.

Artículo 33. Notificación de Resolución del Comité de Disciplina e Integridad Académica. La resolución dictada por el Comité de Disciplina e Integridad Académica se notificará al denunciado(s) así:

- El Comité de Disciplina e Integridad Académica señalará y comunicará al denunciado el día y hora en que se realizará la notificación de la resolución.
- A elección del Comité de Disciplina e Integridad Académica, la notificación podrá efectuarse de manera presencial en la oficina que indique dicho Comité; o, mediante videoconferencia por medios electrónicos conforme a la aplicación que determine el Comité de Disciplina e Integridad Académica.
- Un miembro del Comité de Disciplina e Integridad Académica explicará los motivos de la resolución de manera sucinta y sin perjuicio del contenido de la resolución misma.
- Finalmente, se solicitará al infractor la firma en la notificación de la resolución. Si es una audiencia presencial se hará en el momento de esta, si es una audiencia virtual antes de que finalice esta se le enviará por correo electrónico institucional para que la firme.
- En caso de que, el notificado se niegue a firmar en señal de haber sido notificado, la notificación de la resolución siempre surtirá plenos efectos y se hará constar por parte del Comité de Disciplina e Integridad Académica la negativa a firmar.
- En caso de que, el denunciado no asista el día y hora señalados para la notificación de la resolución del Comité de Disciplina e Integridad Académica, se procederá a remitir la resolución al denunciado vía correo electrónico institucional con lo cual quedará válidamente realizada la notificación.

Artículo 34. Solicitud de aclaración de resolución. El denunciado tendrá el derecho de solicitar aclaración de la resolución dictada por el Comité de Disciplina e Integridad Académica, la cual deberá presentar por escrito ante el Comité de Disciplina e Integridad Académica dentro de un plazo de tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, indicando con precisión la ambigüedad que considera que existe en la resolución y la solicitud de su aclaración. La solicitud de aclaración no suspende bajo ningún motivo el plazo para el ejercicio de impugnación de la resolución mediante reconsideración ni tampoco suspende la ejecución de la resolución.

Artículo 35. Impugnación de resolución mediante reconsideración. El denunciado tendrá el derecho de impugnar la resolución dictada por el Comité de Disciplina e Integridad Académica, mediante una solicitud de reconsideración que se deberá presentar por escrito ante el mismo Comité de Disciplina e Integridad Académica dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, debiendo exponerse entre otros, los hechos en que se sustenta la reconsideración y la expresión de los argumentos sustentados en las disposiciones de este Reglamento de Disciplina. El Comité de Disciplina e Integridad Académica remitirá dentro de un plazo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la solicitud de reconsideración el expediente de mérito al Consejo Académico para que este dicte la resolución correspondiente en segunda instancia.

Artículo 36. Resolución a la solicitud de reconsideración. El Consejo Académico, actuando en segunda instancia, dictará resolución a la solicitud de reconsideración de la Resolución del Comité de Disciplina e Integridad Académica dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la recepción de dicha solicitud y el expediente de mérito. En cuanto a la Resolución del Comité de Disciplina e Integridad Académica, el Consejo Académico tendrá la facultad de ratificarla, modificarla o revocarla. Una vez dictada la resolución por el Consejo Académico, este devolverá el expediente de mérito al Comité de Disciplina e Integridad Académica para que se notifique la resolución al denunciado.

Artículo 37. Remisión de Resolución en Consulta Obligatoria. En el caso de resoluciones del Comité de Disciplina e Integridad Académica en la que se dicte suspensión temporal por más de un (1) período académico y para los casos de expulsión definitiva, habiendo vencido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que el denunciado la haya impugnado mediante solicitud de reconsideración, el Comité de Disciplina e Integridad Académica procederá a la remisión obligatoria del expediente de mérito dentro de un plazo de cinco (5) días para que el Consejo Académico ejerza su facultad de ratificarla, modificarla o revocarla y posteriormente será notificada esta última resolución al denunciado(s) por parte del Comité de Disciplina e Integridad Académica.

Artículo 38. Improcedencia de reconsideración. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina e Integridad Académica y que conlleven como sanción amonestación verbal, amonestación por escrito o matrícula condicionada, no podrá interponerse recurso alguno, ni solicitud de reconsideración.

Artículo 39. Remisión de notificación de sanción a expediente administrativo del estudiante. El Comité de Disciplina e Integridad Académica remitirá copia de las resoluciones a la Dirección de Registro para que sea incluido en el expediente administrativo del estudiante y, -cuando aplique por la naturaleza de la sanción- se ingrese el bloqueo respectivo en el sistema.

Título II: Procedimiento Disciplinario Sumario

Artículo 40. Ámbito del Procedimiento Disciplinario Sumario. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por proceso disciplinario sumario el reporte y sanción efectuada por los docentes, personal administrativo y de seguridad de UNITEC y sus centros asociados CEUTEC, para el caso de conductas que sean faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes y que conlleven como sanción la amonestación verbal, amonestación por escrito o matrícula condicionada por un (1) período académico.

Artículo 41. El personal administrativo, docente o de seguridad que conozca de una falta, notificará por escrito, vía ticket, correo electrónico o memorándum al Comité de Disciplina e Integridad Académica del campus y sede correspondiente.

Artículo 42. Toda notificación realizada por un docente, personal administrativo o de seguridad, deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días laborables a partir de la fecha en que se cometió la falta.

Artículo 43. El personal docente, administrativo o de seguridad que reporte faltas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, deberá remitir un reporte al Comité de Disciplina e Integridad Académica, en el que indicará la información sumaria siguiente:

1. Los nombres y número de cuenta de los estudiantes
2. Los hechos acontecidos
3. La amonestación realizada cuando la aplique el docente o personal administrativo según la Tabla de Sanciones.

Artículo 44. Esta amonestación bastará que sean revisadas por alguno de los miembros del Comité, quien remitirá el reporte al expediente administrativo del estudiante. Para este tipo de casos los Comités de Disciplina e Integridad Académica mantendrán un libro especial de reportes sumarios.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES AL REGLAMENTO

Título I: Consideraciones Generales

Artículo 45. Los estudiantes de grado, postgrado y los participantes en programas de educación corporativa, formación profesional, técnicos u otro tipo de programas que la universidad ofrezca, que hayan cometido una falta disciplinaria tipificada de conformidad con lo determinado en este Reglamento o en las leyes nacionales, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias que se describen en el capítulo correspondiente.

Artículo 46. La lista de faltas señaladas en este Reglamento no es exhaustiva ni limitada, lo cual implica que la universidad podrá evaluar la gravedad de hechos que se hayan cometido que no estén contenidos en este Reglamento, y aplicar las sanciones que se consideren pertinentes.

Artículo 47. Una falta es toda conducta que contravenga el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes. Las faltas se encuentran calificadas, según su ámbito, en la lista de faltas del presente Reglamento.

Artículo 48. La comisión de faltas implica la imposición de medidas disciplinarias de conformidad con la Tabla de Sanciones anexa a este Reglamento, la cual forma parte integral del mismo, tomando en cuenta las circunstancias, atenuantes o agravantes de responsabilidad, que en cada caso concurren.

Artículo 49. La jurisdicción que le corresponde a la universidad, en lo que se refiere a mantener la disciplina y aplicar sanciones disciplinarias, se extiende a aquellas actividades que tengan lugar dentro o fuera de sus instalaciones, en el ámbito de las actividades extracurriculares, co-curriculares, y en cualquier otro tipo de actividad no vinculada a la universidad en la que participen estudiantes matriculados en UNITEC o en sus centros asociados CEUTEC.

Artículo 50. La universidad tendrá jurisdicción para sancionar a estudiantes por actividades que hayan realizado fuera del recinto universitario, si atentan, comprometen o afectan; o, puedan atentar, comprometer o afectar la imagen e intereses de UNITEC sus centros asociados CEUTEC o de la comunidad universitaria, que incluye, sus estudiantes, personal docente, personal administrativo y cualquier autoridad del centro universitario.

Título II. Denuncias

Artículo 51. Todo miembro de UNITEC y de todos sus campus y sedes, tiene el derecho y el deber, si ha sido afectado o tiene el conocimiento de que un estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria, de poner la denuncia por escrito, en calidad de declaración jurada, debidamente documentada, clara y precisa, ante el Comité de Disciplina e Integridad Académica de su campus o sede. En ella debe señalar las características de los hechos que se denuncian y los nombres de las personas que han intervenido.

Artículo 52. Si, como resultado de la investigación, los Comités concluyeran que se ha presentado una denuncia falsa, con la intención de dañar la imagen de un estudiante, padre de familia, personal docente, personal administrativo o cualquier autoridad de UNITEC y de sus centros asociados CEUTEC, cada Comité así lo establecerá e informará. Contra la persona que haya presentado una denuncia falsa se podrá abrir de oficio un procedimiento de sanción de conformidad con el Reglamento.

Artículo 53. Todo proceso disciplinario se inicia cuando se interpone una denuncia, de conformidad con los artículos anteriores, y se concluye con la resolución adoptada por el Comité de Disciplina e Integridad Académica respectivo o por el Consejo Académico, en su caso; y, notificada finalmente por el Comité de Disciplina e Integridad Académica al interesado para su posterior aplicación.

Artículo 54. Si un estudiante inactivo comete una falta en contra de las leyes nacionales y que atenta contra la imagen y el prestigio de la institución, el Comité de Disciplina e Integridad Académica correspondiente solicitará a la Dirección de Registro el bloqueo de su matrícula.

CAPÍTULO VIII FALTAS DISCIPLINARIAS

Título I. Faltas Disciplinarias

Artículo 55. Para los fines de este Reglamento, se entiende por falta disciplinaria toda acción o conducta que transgreda los deberes y prohibiciones enumerados en los Artículos 17 y 18 y sus literales anotados en el presente Reglamento y de aquellas que, aun cuando no aparezcan registradas o anotadas, son contrarias a los principios y normas de la institución, de cualquier otro reglamento adoptado o de cualquiera de las leyes nacionales vigentes. Las faltas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

La comisión de una falta leve, excepto en casos de reincidencia, no será causa de pérdida de reconocimiento a la trayectoria estudiantil o a ser merecedor de distinciones académicas. En el caso de la emisión de recomendaciones o referencias solicitadas por los estudiantes que han estado involucrados en un proceso disciplinario y han sido sancionados, se tomará en cuenta la infracción y la sanción impuesta para extenderla.

Artículo 56. Los casos disciplinarios por los cuales se podrá sancionar al estudiantado están referidos dentro de los siguientes nueve (9) grandes bloques:

1. Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad
2. Faltas que atentan contra el prestigio e imagen de UNITEC o de sus centros asociados CEUTEC.
3. Faltas por daños a la propiedad.
4. Faltas por ofensas, amenazas, intimidaciones, acoso o agresiones a terceros.
5. Faltas/infracciones contempladas en leyes nacionales.
6. Faltas que atentan contra la moral y las buenas costumbres.
7. Faltas contra actuaciones o representación de los Comités de Disciplina e Integridad Académica.
8. Fraudes financieros en perjuicio de terceros y de UNITEC o de sus centros asociados CEUTEC.
9. Faltas cometidas que no se encuentren literalmente tipificadas dentro de los bloques anteriores, pero que, a criterio de la institución, sean objeto de un proceso de investigación y de sanción.

A continuación, se detalla una lista no exhaustiva ni limitativa de faltas disciplinarias que se establecen para cada bloque. Se considerará cualquier otra que sea análoga.

Artículo 57. Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella:

1. Ingresar a las aulas, sin permiso del docente, mientras se esté impartiendo clases
2. Salir del aula durante la hora clase sin permiso del docente
3. Consumir alimentos y bebidas en las aulas durante las clases
4. Ingresar mascotas a los campus y sedes sin permiso de la autoridad competente
5. Maltrato animal en las instalaciones de UNITEC, sus centros asociados CEUTEC y de todos sus campus y sedes
6. Interrumpir las clases u otras actividades académicas de la universidad con pláticas, música, teléfonos celulares, radio y otros equipos no autorizados, o cualquier ruido en los pasillos y áreas cercanas a las aulas
7. Usar dispositivos electrónicos (teléfonos celulares, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, tablets, laptops u otros dispositivos similares) dentro del aula y espacios de evaluación sin autorización expresa del docente. En caso de incumplimiento, dentro de las normas de la clase se establecerá el procedimiento a seguir por parte del docente o personal administrativo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes para los estudiantes.
8. Negarse a presentar la identificación universitaria al ser requerida por las autoridades, docentes, administrativos o personal de seguridad de la universidad
9. Circular dentro del campus universitario a más de veinte (20) km por hora, sonar la bocina o usar equipos de sonido que produzcan distracción o desorden
10. Ingresar a las aulas con máscaras, antifaces o el rostro cubierto de modo que evite la identificación plena del estudiante.
11. Provocar desórdenes o participar en ellos en cualquier forma, de modo que se impida el desarrollo de las actividades universitarias
12. Ceder a otra persona el carné estudiantil para acreditar su asistencia a clases o para ingresar al campus o centro universitario

13. Utilizar el carné estudiantil de otra persona para ingresar al campus, para acreditar la asistencia del dueño del mismo o para realizar cualquier otra actividad que conlleve la suplantación de éste
14. Tratar de ingresar o ingresar a las instalaciones de la universidad, mediando para ello la fuerza, el soborno o el tráfico de influencias.
15. Fumar o vapear en los campus universitarios y sedes.
16. Firmar o realizar, en representación de otro estudiante, listas de asistencia, exámenes, pruebas cortas, tareas o cualquier documento requerido o emitido por la universidad, personal docente o administrativo.
17. Presentar un mismo trabajo en más de un curso sin la correspondiente autorización previa del docente.
18. Contratar o usar servicios externos (personas, plataformas digitales o empresas comerciales) para la realización total o parcial de evaluaciones, tareas, proyectos, informes o cualquier actividad académica. Cuando esta conducta se vincule a exámenes o evaluaciones sin autorización, se considerará falta grave; y cuando se ejecute durante la evaluación (por ej., envío de fotografías del examen y recepción de respuestas en tiempo real), se considerará falta muy grave. Si existe sospecha fundada, el docente podrá exigir al estudiante una explicación oral para validar su autoría.

En caso de que quien ofrezca los servicios externos sea un estudiante de la institución, de cualquier nivel y grado, se considerará falta muy grave y se aplicará la sanción más severa.

19. Cometer fraude en exámenes mediante el uso de información, dispositivos o canales de comunicación no autorizados (físicos o digitales), o mediante la intervención de terceros, constituye falta grave. Asimismo, incurrir en plagio en tareas, trabajos de investigación y proyectos será considerado falta muy grave. En caso de sospecha fundada, el docente podrá exigir de inmediato, o en una entrevista posterior, al estudiante, una explicación oral para validar su autoría.
20. Suplantar a un estudiante o ser suplantado en una evaluación académica.
21. Ingresar a los recintos universitarios cuando exista una sanción que prohíba su ingreso o el mismo le sea limitado por cualquier autoridad universitaria, incluyendo el personal de seguridad.
22. Ingresar o intentar el ingreso al campus de personas extrañas a las actividades educativas o administrativas de la universidad, sin la debida autorización de la autoridad correspondiente.
23. Presentarse a las instalaciones o eventos organizados por la universidad bajo los efectos del alcohol u otras drogas, en cualquier hora y día de la semana, dentro o fuera de la ella.
24. Encontrarse dentro del campus portando o distribuyendo cualquier tipo de bebidas alcohólicas o que resulte positivo en prueba de alcoholemia.
25. Utilizar los recursos disponibles en el aula para el despliegue de pornografía, material xenófobo u otro que atente contra la moral y buenas costumbres.
26. Solicitar al docente puntos en sus calificaciones por medios no académicos y no establecidos en los sílabos de clases.
27. Ofrecer o recibir remuneraciones no autorizadas como producto de actividades no programadas por la universidad y que incluyan la participación estudiantil.
28. Incumplir las responsabilidades en los viajes académicos al no presentarse a las actividades programadas sin causa justificada, presentarse en estado de ebriedad u otras similares.
29. Utilizar documentos o información falsa para realizar trámites académico-administrativos, tales como certificaciones académicas, títulos, historiales académicos, certificaciones médicas, certificaciones de trabajo u otros.

30. Adulterar o falsificar calificaciones y certificaciones de estudio, títulos u otros documentos académicos o privados administrativos de UNITEC y de todos sus campus y sedes tales como exámenes, registros, documentos oficiales u otros, o tratar de hacerlo.
31. Presentar documentos alterados o falsos a las autoridades universitarias o a sus docentes
32. Participar en juegos de azar o realizar apuestas no autorizadas.
33. Traficar con exámenes, certificaciones, calificaciones y otros documentos académicos, o ser cómplice o beneficiario de este hecho.
34. Se prohíbe el uso inapropiado de inteligencia artificial para presentar tareas o proyectos.
35. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.

Artículo 58. Faltas que atentan contra el prestigio e imagen de UNITEC o de sus centros asociados CEUTEC

1. Desobedecer las instrucciones o disposiciones emanadas de las autoridades de la universidad.
2. Asumir la representación inconsulta de la universidad, utilizar el nombre o logotipo de UNITEC o CEUTEC, sus organismos y sus autoridades, incluyendo el uso de papel membretado, sellos, facsímiles, etc., sin la autorización previa correspondiente.
3. Utilizar las instalaciones o el nombre de UNITEC o CEUTEC para realizar publicaciones electrónicas, fotografías, videos y películas y cualquier otro formato, que dañen el buen nombre de la universidad o estén en contra de los valores que la universidad promueve.
4. Grabar y publicar en redes sociales o cualquier otro medio de difusión: fotografías, audios o videos de clases que sean impartidas de manera presencial, por teledocencia o con mediación virtual sin la autorización de personal docente o administrativo.
5. Realizar actos que atenten contra el prestigio de la universidad o de sus miembros.
6. Incitar o participar en cualquier acto individual o colectiva que obstaculice la buena marcha académica o administrativa de UNITEC o CEUTEC y de todos sus campus y sedes.
7. Crear o compartir en redes sociales información falsa o que desprestigie a UNITEC o CEUTEC.
8. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.

Artículo 59. Faltas por daños a la propiedad

1. Dañar o destruir avisos oficiales, carteles o periódicos murales propiedad de la universidad.
2. Pintar o grafiar muros de la universidad sin la autorización respectiva.
3. Ocultar, dañar o destruir bienes, documentos o valores de la universidad, de sus estudiantes, su personal o de terceros.
4. Dañar los bienes de la universidad o de terceros, a causa de accidentes automovilísticos o por imprudencia temeraria.
5. Hacer uso de cualquier tipo de juegos pirotécnicos dentro de los campus o centros asociados, sin la debida autorización.
6. Hacer uso indebido del equipo de emergencia distribuido en los campus y sedes, así como sistemas de protección para la vida.
7. Realizar cualquier acto que sea considerado como ataque cibernético u acciones ofensivas y perjudiciales contra los sistemas de información de la institución.
8. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.

Artículo 60. Faltas por ofensas a terceros

1. Impedir la libre circulación o desplazamiento dentro de los campus y sedes, a cualquier miembro de la comunidad universitaria u otra persona autorizada para circular en ellas.
 2. Estacionar vehículos en áreas de paso peatonal, de uso exclusivo, áreas de circulación o de acceso a la universidad sin la autorización respectiva.
- Faltar al respeto por cualquier medio (señales o palabras insultantes u obscenas) a las autoridades, personal administrativo, docente, estudiantado o visitantes, dentro de la universidad o en actividades organizadas por ella fuera de los campus y sedes.
4. Cometer actos de violencia verbal o escrita, como amenazas, calumnias, injurias, en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria, sean estos estudiantes, docentes, personal administrativo, autoridades o personal de servicio.
 5. Realizar una denuncia malintencionada o falsa, en contra de un estudiante, docente, personal administrativo o de servicio, con el propósito de que sea sancionado por la universidad.
 6. Participar directa o indirectamente en peleas o riñas dentro o fuera de las instalaciones en actividades realizadas por la universidad.
 7. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 8. Atropellar a una o varias personas, dentro del campus universitario, por negligencia o premeditación.
 9. Intentar o practicar chantajes o sobornos a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 10. Amenazar o atacar con arma de fuego, arma cortopunzante, cortante, punzante o contundente, arma de electrochoques, gas pimienta o cualquier otro objeto análogo, a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de la universidad.
 11. Dañar de forma intencionada bienes de terceros.
 12. Robar o hurtar bienes, documentos o valores de la universidad, de sus estudiantes o de su personal dentro de las instalaciones.
 13. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.

Artículo 61. Faltas o infracciones contempladas en leyes nacionales.

1. Tratar de suspender o paralizar el trabajo o actividades académicas, mediante la destrucción, inutilización, desaparición o daño de herramientas, instalaciones o equipos.
2. Portar armas de fuego o blancas (cortopunzantes, cortantes, punzantes o contundentes) en los recintos universitarios, con o sin el debido permiso otorgado por las autoridades del país.
3. Suscitar, por cualquier medio, pánico dentro del campus o centro universitario o en transporte estudiantil. Realizar acciones que generen angustia, desorden, suspensión de actividades académicas o administrativas, daños a la propiedad o las personas, etc.
4. Ejecutar actos dolosos destinados a alterar la legitimidad de cualquier actividad académica.
5. Realizar o participar en actividades ilícitas, especificadas como tales en la legislación hondureña y no contenidas en este reglamento.
6. Traficar, portar o almacenar estupefacientes o materias primas que sirvan para obtenerlos, dentro de la universidad.

7. Secuestrar, substraer, retener u ocultar a cualquier miembro de la comunidad universitaria, con el propósito de exigir, a cambio de su libertad, un provecho o utilidad, o para que se realice u omita una acción, o buscando notoriedad; sea este hecho cometido dentro o fuera de la universidad.
8. Malversar, estafar o cometer fraude de fondos de la institución.
9. Cometer delitos informáticos como: intervención o ingreso ilegal a sistemas, interceptado ilegal de redes, interferencias, daños en la información (borrado, dañado, alteración de la información contenida en cualquier base de datos de la Institución sin autorización, usurpando el espectro magnético o supresión de datos), mal uso de artefactos, chantajes, fraude electrónico, ataques a sistemas, robo de bancos, ataques realizados por hackers, violación de los derechos de autor, pornografía de cualquier tipo, violación de información confidencial y otros análogos.
10. Presentar conductas asociativas con delitos tipificados en las leyes nacionales que afecten la imagen institucional y el bienestar colectivo de su comunidad universitaria. Si el estudiante es encontrado en flagrancia cometiendo delitos tipificados en leyes nacionales dentro de las instalaciones de la universidad, la sanción será de expulsión definitiva de manera inmediata. Una vez concluida la suspensión temporal, será deber del estudiante someterse a las directrices institucionales de matrícula condicionada, debiendo ser requisito indispensable para ser considerada su matrícula, recibir asistencia psicológica o psiquiátrica.
11. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.

Artículo 62. Faltas que atentan contra la moral y las buenas costumbres

1. Tener relaciones sexuales en los campus o sedes de UNITEC o en eventos realizados fuera de las instalaciones.
2. Acosar sexualmente a los estudiantes, o al personal docente y administrativo de UNITEC o CEUTEC, en todos sus campus y sedes.
3. Realizar manifestaciones excesivas de contacto físico.
4. Promover, realizar o participar en la elaboración de material pornográfico y exponerlo en las instalaciones o medios digitales universitarios, redes sociales u otros medios.
5. Encubrir las faltas cometidas por otros estudiantes.
6. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.

Artículo 63. Faltas en contra de resoluciones o acciones de los Comités de Disciplina e Integridad Académica

1. Desobedecer las citaciones enviadas por cuerpos legales o directivos de la universidad.
2. Realice declaraciones falsas o distorsionadas de manera intencional ante las autoridades de universidad.
3. Obstruir el desarrollo de un procedimiento legal o interferir en él de manera malintencionada.
4. Intentar influir sobre las decisiones de un miembro del Comité de Disciplina e Integridad Académica o del Consejo Académico, mediante soborno, fuerza o intimidación.
5. Incumplir la sanción o sanciones impuestas en virtud de estas normas.
6. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.

Artículo 64. Fraudes financieros en perjuicio de UNITEC, CEUTEC o de terceros

1. Realizar pagos mediante uso de tarjetas de crédito o débito de manera fraudulenta.
2. Realizar pagos mediante el uso de moneda nacional o extranjera falsa.
3. Realizar pagos mediante el uso de cheques falsos o, intencionalmente, sin fondos.
4. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.

Artículo 65. Faltas cometidas que no se encuentren literalmente tipificadas.

Son aquellas conductas que no se encuentra literalmente enunciadas como faltas en los artículos precedentes, sin embargo, que el Comité de Disciplina e Integridad Académica considere objeto de investigación y en su caso de sanción disciplinaria, por considerar que son faltas que puedan resultar análogas o similares a las faltas descritas en los artículos precedentes o porque resulten ser relevantes para su tutela en atención a la comunidad universitaria y al prestigio e imagen de UNITEC y CEUTEC.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 66. Se entiende por medida disciplinaria toda acción tomada con el propósito de estimular y garantizar el cumplimiento de las normativas que han sido establecidas en éste y otros Reglamentos.

Artículo 67. El objetivo de las acciones disciplinarias es el de combatir actitudes y corregir comportamientos que transgredan los principios y normativas de UNITEC y de todos sus campus y sedes, y a desalentar en los demás estudiantes la ejecución de comportamientos o conductas similares. Además, toda acción correctiva es fundamentalmente de naturaleza formativa.

Artículo 68. Las medidas disciplinarias se aplican de manera proporcional y progresiva, tomando en cuenta la magnitud de la falta o su reiteración.

Artículo 69. Toda acción disciplinaria ejecutada conllevará, si fuera necesario, la reposición monetaria correspondiente a instancias del afectado.

Artículo 70. Toda acción disciplinaria ejecutada conllevará, si se considera conveniente, la suspensión o cancelación de los beneficios económicos (descuentos o becas) otorgados por UNITEC o CEUTEC, en todos sus campus y sedes, y el privilegio de participar en actividades de carácter docente (monitor o asistente), como miembro de las directivas de las asociaciones estudiantiles, viajes académicos y otras actividades co-curriculares y extracurriculares, sin responsabilidad para UNITEC y CEUTEC.

Artículo 71. Todas las sanciones serán documentadas e incluidas en el expediente del estudiante. Además, los Comités de Disciplina e Integridad Académica llevarán control de los reportes.

Artículo 72. Ningún estudiante queda exento de la aplicación de este Reglamento y de que le sean aplicadas las medidas disciplinarias contenidas en él.

Título I.- Atenuantes y agravantes para la aplicación de sanciones disciplinarias

Artículo 73. Para la aplicación de las medidas correctivas, este Reglamento prevé circunstancias agravantes y circunstancias atenuantes, que dependen de la naturaleza de la falta y de la coyuntura o situación en que ésta se cometió.

Artículo 74. Se consideran circunstancias atenuantes:

1. No haber cometido falta alguna con anterioridad.
2. Confesar la falta oportunamente.
3. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
4. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo 75. Se consideran circunstancias agravantes:

1. Reincidir en la comisión de las faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes u otros colaboradores de la institución.
3. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad por la comisión de la falta o atribuírsela a otro.
6. Cometer la falta en asociación con otra persona o entidad de cualquier índole, ajenas a la institución.
7. Cometer la falta para obtener algún beneficio económico.
8. Premeditar la comisión de la falta, así como las modalidades empleadas.

Título II.- Clases de sanciones

Artículo 76. Las sanciones se clasificarán con base en grados según sea primera, segunda o tercera vez que se comete una falta; según la gravedad de la falta, los antecedentes del estudiante y de acuerdo el perjuicio causado. Se consideran sanciones las siguientes:

1. Amonestación verbal, que se hará constar en el expediente del estudiante.
2. Amonestación por escrito, que se adjuntará al expediente del estudiante, con la firma de éste o, en su defecto, con la de la autoridad correspondiente.
3. Matrícula condicionada por un trimestre, un semestre, un año, o el período de tiempo que determine el Comité de Disciplina e Integridad Académica.
4. Anulación (calificación cero (0) de la evaluación, trabajo o tesis correspondiente.
5. Firma de carta compromiso y reparación del daño, en el caso de daños a la propiedad o a terceros.
6. Prohibición de ingreso a los campus o sedes de la universidad por el período sancionado.
7. Cancelación de la matrícula vigente y suspensión temporal, de todos los campus y sedes de UNITEC, en los períodos académicos siguientes a la comisión de la falta, según lo determine el Consejo Académico, y anotación en el expediente del estudiante.
8. Expulsión definitiva de todos los campus y sedes de la universidad, lo que implica la prohibición indefinida de ingreso a los mismos.

Título III.- Criterios para la aplicación de sanciones Artículo 73

Artículo 77. Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta, además de la gravedad de la falta, los siguientes aspectos:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos, si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se ha causado perjuicio.
2. Grado de participación en la comisión de la falta.
3. Existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
4. Reincidencia en faltas o comisión de más de una falta.

Artículo 78. Cuando un estudiante ha sido sancionado (a) previamente por una causal determinada en este Reglamento, si es sancionado por causa diferente, se considerará como segunda vez y se le aplicará la sanción de segunda vez para la falta cometida así establecida en este Reglamento. Este mismo principio aplica para terceras o cuartas denuncias para un mismo estudiante.

Título IV.- Extinción de la responsabilidad

Artículo 79. La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes se extinguirá:

1. Por cumplimiento de la sanción según el procedimiento aquí señalado.
2. Por prescripción de la falta, esto es por el paso del tiempo sin que se inicie el procedimiento correspondiente.

Título V.- Las suspensiones

Artículo 80. Podrá imponerse suspensión:

1. Suspensión temporal: desde uno (1) hasta veinte (20) períodos académicos
2. Suspensión definitiva: constituye la separación definitiva del estudiante de la universidad.

Artículo 81. Las sanciones previstas en el presente Reglamento podrán aplicarse sin perjuicio de las consecuencias que prevean otras reglamentaciones o regímenes específicos.

Título VI. Estudiantes con proceso activo ante los órganos jurisdiccionales en materia penal

Artículo 82. Al estudiante que tenga procesos activos ante los órganos jurisdiccionales en materia penal, por conductas que estén o podrían estar asociadas con conductas tipificadas como delitos en las leyes nacionales; será suspendida su matrícula de manera inmediata por medio de resolución del Comité de Disciplina e Integridad Académica competente, por todo el tiempo en que se mantenga activo el proceso judicial.

Artículo 83. En caso de sobreseimiento, definitivo o provisional, o de absolución, se evaluará la posibilidad de reintegro a su actividad estudiantil o de facilitarle la documentación necesaria para su traslado a cualquier otra universidad. En todos los casos el estudiante deberá acompañar testimonio o certificado de la resolución recaída en la causa judicial en materia penal para ser agregada al expediente.

Título V. Comunicación de resoluciones

Artículo 84. Toda resolución emitida por los Comités de Disciplina e Integridad Académica o por el Consejo Académico, deberá notificarse a las partes interesadas por escrito y, además, en caso de ser menores de edad, se deberá comunicar a alguno de sus padres, tutor legal o representante legal del estudiante. En caso de no poder notificarse la resolución por escrito en virtud de la no comparecencia del estudiante o sus padres en caso de ser menor de edad, la resolución se podrá notificar vía correo electrónico del estudiante.

Artículo 85. Se remitirá copia de las resoluciones al expediente administrativo del estudiante y, en caso de resolución de matrícula condicionada, suspensión temporal o suspensión definitiva, se remitirá comunicación de esta a las jefaturas de Registro y de Admisiones, así como a todos los Comités de Disciplina e Integridad Académica de la universidad.

CAPÍTULO X

TABLA DE SANCIONES

Artículo 86. Todas las resoluciones encontrarán su pauta de aplicación en lo establecido para cada tipo de faltas en la Tabla de Sanciones que se anexa al presente Reglamento.

Artículo 87. Las sanciones se basan en grados y eventos de reincidencia en el que participe el estudiante a ser amonestado. En caso de reincidencia se estará sujeto a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO XI

CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 88. En todos los campus y sedes de UNITEC y CEUTEC se debe cumplir y hacer cumplir la Ley, como parte integral de la formación ciudadana.

Artículo 89. En el marco de la sociedad de derecho UNITEC y todos sus campus y sedes deberán dar parte a las autoridades nacionales pertinentes, y permitir su presencia y actividades en el campus universitario, en el caso que se cometieren delitos tipificados de orden público en la legislación nacional.

Artículo 90. El presente Reglamento reforma las disposiciones disciplinarias contenidas en el anterior Reglamento de Disciplina y entrará en vigencia desde el momento de su publicación en la página web (www.unitec.edu), y en el portal de UNITEC.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Rosalpina Rodríguez

Rectora

Javier Salgado Lezama

Vicerrector académico

Róger Martínez Miralda

Secretario general

Alejandro Young

Decano Facultad de
Ciencias de la Salud

Marco Canales

Decano Facultad
de Ingeniería

Claudia Flores

Decana Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales

Dina Ventura

Decana Gestión
Académica

Ana Rettally

Decana Facultad
de Postgrado

Carmen Irene Paz

Decana Escuela
de Arte y Diseño

Martha Zepeda

Directora de
Desarrollo Curricular

Kevin Mejía

Director de Investigación

Juan Carlos Calderón

Director de Innovación
Educativa y Desarrollo Docente

Fredes Vásquez

Directora de Universidad
Virtual

Jessy Ayestas

Directora CEUTEC TGU

Keebeth Espinal

Directora Escuela Ciencias
de la Salud CEUTEC

Mirtha Coto

Directora CEUTEC SPS

Astrid Ferez

Directora CEUTEC LCE

ANEXOS

TABLA DE SANCIONES POR FALTAS TIPIFICADAS EN REGLAMENTO DE DISCIPLINA, REFORMA 2024

1	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella	Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -1	Ingresar a las aulas sin permiso del docente mientras se esté impartiendo clases.	X			
	Art. 57 -2	Salir del aula durante la hora clase sin permiso del docente.	X			
	Art. 57 -3	Consumir alimentos y bebidas en las aulas durante las clases.	X			
	Art. 57 -4	Ingresar mascotas a los campus y sedes sin permiso de la autoridad competente.	X			
	Art. 57 -5	Maltrato animal en las instalaciones de UNITEC, sus centros asociados CEUTEC y de todos sus campus y sedes			X	
	Art. 57 -6	Interrumpir las clases u otras actividades académicas de la universidad con pláticas, música, teléfonos celulares, radio y otros equipos no autorizados, o cualquier ruido en los pasillos y áreas cercanas a las aulas.	X			
	Art. 57 -7	Usar dispositivos electrónicos (teléfonos celulares, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, tablets, laptops u otros dispositivos similares) dentro del aula y espacios de evaluación sin autorización expresa del docente. En caso de incumplimiento, dentro de las normas de la clase se establecerá el procedimiento a seguir por parte del docente o personal administrativo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes para los estudiantes.	X			
Grado 1		Grado 2	Grado 3	Grado 4		
Amonestación verbal		Amonestación verbal y por escrito	Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un trimestre.	Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un semestre.		
Aplica el docente o personal administrativo		(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina)		
2	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella	Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -8	Negarse a presentar la identificación universitaria al ser requerida por las autoridades, docentes, administrativos o personal de seguridad de la universidad.		X		
	Art. 57 -9	Circular dentro del campus universitario a más de veinte (20) km. por hora, sonar bocina o usar equipos de sonido que produzcan distracción o desorden.	X			
	Art. 57 -10	Ingresar a las aulas con máscaras, antifaces o el rostro cubierto de modo que evite la identificación plena del estudiante.		X		
	Grado 1		Grado 2	Grado 3	Grado 4	
	Amonestación verbal y por escrito		Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un trimestre.	Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un semestre.		
	(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina)		
3	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella	Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -11	Provocar desórdenes o participar en ellos en cualquier forma, de modo que se impida el desarrollo de las actividades universitarias		X		
	Art. 57 -12	Ceder a otra persona el carné estudiantil para acreditar su asistencia a clases o para ingresar al campus o centro universitario.	X			
	Art. 57 -13	Utilizar el carnet estudiantil de otra persona para ingresar al campus, para acreditar la asistencia del dueño del mismo o para realizar cualquier otra actividad que conlleve la suplantación de éste.		X		
	Art. 57 -14	Tratar de ingresar o ingresar a las instalaciones de la universidad, mediando para ello la fuerza, el soborno o el tráfico de influencias.		X		
	Grado 1		Grado 2	Grado 3	Grado 4	
	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un trimestre.		Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un semestre.	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un año.	SUSPENSION TEMPORAL DE UN SEMESTRE, o según lo determine el Consejo Académico.	
	(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	

4	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella			Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -16	Firmar o realizar, en representación de otro estudiante, listas de asistencia, exámenes, pruebas cortas, tareas o cualquier documento requerido o emitido por la universidad, personal docente o administrativo.				X		
	Art. 57 -17	Presentar un mismo trabajo en más de un curso sin la correspondiente autorización previa del docente.			X			
	Art. 57 -18	<p>Contratar o usar servicios externos (personas, plataformas digitales o empresas comerciales) para la realización total o parcial de evaluaciones, tareas, proyectos, informes o cualquier actividad académica. Cuando esta conducta se vincule a exámenes o evaluaciones sin autorización, se considerará falta grave; y cuando se ejecute durante la evaluación (p. ej., envío de fotografías del examen y recepción de respuestas en tiempo real), se considerará falta muy grave. Si existe sospecha fundada, el docente podrá exigir al estudiante una explicación oral para validar su autoría.</p> <p>En caso de que quien ofrezca los servicios externos sea un estudiante de la institución, de cualquier nivel y grado, se considerará falta muy grave y se aplicará la sanción más severa (para este caso aplica la sanción más grave en grado 4)</p>				X	X	
	Art. 57 -19	Cometer fraude en exámenes mediante el uso de información, dispositivos o canales de comunicación no autorizados (físicos o digitales), o mediante la intervención de terceros, constituye falta grave. Asimismo, incurrir en plagio en tareas, trabajos de investigación y proyectos será considerado falta grave. En caso de sospecha fundada, el docente podrá exigir de inmediato, o en una entrevista posterior, al estudiante, una explicación oral para validar su autoría.				X		
	Art. 57 -20	Suplantar a un estudiante o ser suplantado en una evaluación académica				X		
	Art. 57 -34	Se prohíbe el uso inapropiado de inteligencia artificial para presentar tareas o proyectos.				X		
Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4		
Amonestación por escrito, Anulación (calificación 0) de la evaluación correspondiente y matrícula condicionada por un trimestre (para faltas leves).		Validación oral de la actividad Reprobación inmediata de la asignatura. Suspensión de un trimestre o según determine el Consejo Académico Suspensión definitiva (aplica para segundo párrafo Artículo 57#18)		Validación oral de la actividad Reprobación inmediata de la asignatura. Suspensión de un semestre o según determine el Consejo Académico Suspensión definitiva (aplica para segundo párrafo Artículo 57#18)		Validación oral de la actividad Reprobación inmediata de la asignatura. Suspensión de un año o según determine el Consejo Académico Suspensión definitiva (aplica para segundo párrafo Artículo 57#18)		
(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		
5	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella			Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -21	Ingresar a los recintos universitarios cuando exista una sanción que prohíba su ingreso o el mismo le sea limitado por cualquier autoridad universitaria, incluyendo el personal de seguridad.				X		
	Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4	
	Ampliación de la sanción original establecida que prohíbe su ingreso en UN PERIODO ACADÉMICO		Ampliación de la sanción original establecida que prohíbe su ingreso en UN SEMESTRE ACADÉMICO		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN PERIODO o según lo determine el Consejo Académico.		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN SEMESTRE O DEFINITIVA o según lo determine el Consejo Académico	
(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		
6	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella			Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -22	Ingresar o intentar el ingreso al campus de personas extrañas a las actividades educativas o administrativas de la universidad, sin la debida autorización de la autoridad correspondiente.				X		
	Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4	
	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un trimestre.		Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un semestre.		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN PERIODO o según lo determine el Consejo Académico.		SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA o según lo determine el Consejo Académico	
(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		

7	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella			Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -16	Firmar o realizar, en representación de otro estudiante, listas de asistencia, exámenes, pruebas cortas, tareas o cualquier documento requerido o emitido por la universidad, personal docente o administrativo.				X		
	Art. 57 -17	Presentar un mismo trabajo en más de un curso sin la correspondiente autorización previa del docente.			X			
	Art. 57 -18	Utilizar, para el cumplimiento de sus labores académicas, el apoyo total o parcial de un tutor externo, un profesional, o una empresa comercial que ejecute, en lugar de ellos, el trabajo que les fuera encomendado.			X			
	Art. 57 -19	Cometer fraude en los exámenes con información adicional no permitida o autorizada por el docente, sea en físico o digital; o plagio en tareas, trabajos de investigación y proyectos académicos, acreditándose como propias labores académicas de otros estudiantes.				X		
	Art. 57 -20	Suplantar a un estudiante en una evaluación académica.				X		
	Art. 57 -34	Se prohíbe el uso inapropiado de inteligencia artificial para presentar tareas o proyectos.				X		
	Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4	
	Amonestación por escrito, Anulación (calificación 0) de la evaluación correspondiente y matrícula condicionada por un trimestre.		Amonestación por escrito, Anulación (calificación 0) de la evaluación correspondiente y matrícula condicionada por un semestre.		SUSPENSION TEMPORAL DE UN PERIODO, o según lo determine el Consejo Académico.			
	(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)			
8	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella			Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -23	Presentarse a las instalaciones o eventos organizados por la universidad bajo los efectos del alcohol u otras drogas, en cualquier hora y día de la semana, dentro o fuera de la ella.				X		
	Art. 57 -24	Encontrarse dentro del campus portando o distribuyendo cualquier tipo de bebidas alcohólicas o que resulte positivo en prueba de alcoholemia.				X		
	Art. 57 -15	Fumar o vapear en los campus universitarios y centros asociados.				X		
	Art. 57 -32	Participar en juegos de azar o realizar apuestas no autorizadas.			X			
	Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4	
	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un semestre.		Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un año.		SUSPENSION TEMPORAL DE UN PERIODO, o según lo determine el Consejo Académico.		SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA, o según lo determine el Consejo Académico.	
	(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	
	9	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella			Leve	Grave	Muy grave
		Art. 57 -26	Solicitar al docente puntos en sus calificaciones por medios no académicos y no establecidos en los sílabos de clases.				X	
Art. 57 -27		Ofrecer o recibir remuneraciones no autorizadas como producto de actividades no programadas por la universidad y que incluyan la participación estudiantil.				X		
Art. 57 -28		Incumplir las responsabilidades en los viajes académicos al no presentarse a las actividades programadas sin causa justificada, presentarse en estado de ebriedad u otras similares.					X	
Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4		
Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un año.		SUSPENSION TEMPORAL DE UN PERIODO, o según lo determine el Consejo Académico.		SUSPENSION TEMPORAL DE UN año académico, o según lo determine el Consejo Académico.		SUSPENSION DEFINITIVA, o según lo determine el Consejo Académico.		
(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		

10	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella			Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -29	Utilizar documentos o información falsa para realizar trámites académico-administrativos, tales como certificaciones académicas, títulos, historiales académicos, certificaciones médicas, certificaciones de trabajo, u otros.					X	
	Art. 57 -30	Adulterar o falsificar calificaciones y certificaciones de estudio, títulos u otros documentos académicos o privados administrativos de UNITEC CEUTECE, tales como exámenes, registros, documentos oficiales u otros, o tratar de hacerlo.					X	
	Art. 57 -31	Presentar documentos alterados o falsos a las autoridades universitarias o a sus docentes.					X	
	Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4	
	SUSPENSION TEMPORAL DE UN PERIODO, o según lo determine el Consejo Académico.		SUSPENSION TEMPORAL DE UN AÑO académico, o según lo determine el Consejo Académico.		SUSPENSION DEFINITIVA, o según lo determine el Consejo Académico.			
(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)				
11	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella			Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -33	Traficar con exámenes, certificaciones, calificaciones u otros documentos académicos, o ser cómplice o beneficiario de este hecho.					X	
	Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4	
	SUSPENSION TEMPORAL DE UN AÑO académico, o según lo determine el Consejo Académico.		SUSPENSION DEFINITIVA, o según lo determine el Consejo Académico.					
(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)						
12	Artículo 57	Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la universidad o en actividades organizadas por ella			Leve	Grave	Muy grave	
	Art. 57 -35	Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.						
	Se aplicará la sanción que corresponda en relación con la causal más análoga para cada caso y en el grado que corresponda.							

TABLA DE SANCIONES POR FALTAS TIPIFICADAS EN REGLAMENTO DE DISCIPLINA, REFORMA 2024

Artículo 58		Faltas que atentan contra el prestigio e imagen de UNITEC		Leve	Grave	Muy grave
1	Art. 58 -1	Desobedecer las instrucciones o disposiciones emanadas de las autoridades de la universidad.			X	
	Grado 1		Grado 2	Grado 3	Grado 4	
	Amonestación verbal y por escrito		Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un trimestre.	Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un semestre.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN PERÍODO o según lo determine el Consejo Académico.	
	(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	
Artículo 58		Faltas que atentan contra el prestigio e imagen de UNITEC		Leve	Grave	Muy grave
2	Art. 58 -2	Asumir la representación inconsulta de la universidad, utilizar el nombre o logotipo de UNITEC o CEUTEC, sus organismos y sus autoridades, incluyendo el uso de papel membretado, sellos, facsimiles, etc., sin la autorización previa correspondiente.				X
	Grado 1		Grado 2	Grado 3	Grado 4	
	Amonestación verbal		Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un trimestre.	Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un semestre.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN PERÍODO o según lo determine el Consejo Académico.	
	(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	
Artículo 58		Faltas que atentan contra el prestigio e imagen de UNITEC		Leve	Grave	Muy grave
3	Art. 58 -3	Utilizar las instalaciones o el nombre de UNITEC o CEUTEC para realizar publicaciones electrónicas, fotografías, videos y películas y cualquier otro formato, que dañen el buen nombre de la universidad o estén en contra de los valores que la universidad promueve.				X
	Art. 58 -4	Grabar y publicar en redes sociales o cualquier otro medio de difusión fotografías, audios o videos de clases que sean impartidas de manera presencial, por teleeducación o con mediación virtual sin la autorización de personal docente o administrativo.				X
	Art. 58 -5	Realizar actos que atenten contra el prestigio de la universidad o de sus miembros.			X	
	Art. 58 -6	Incitar o participar en cualquier acto individual o colectivo que obstaculice la buena marcha académica o administrativa de UNITEC CEUTEC.			X	
	Art. 58 -7	Crear o compartir en redes sociales información falsa o que desprestigie a UNITEC o CEUTEC.			X	
	Grado 1		Grado 2	Grado 3	Grado 4	
	Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un semestre.		Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un año.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN PERÍODO o según lo determine el Consejo Académico.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN AÑO o DEFINITIVA, o según lo determine el Consejo Académico.	
	(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	
Artículo 58		Faltas que atentan contra el prestigio e imagen de UNITEC		Leve	Grave	Muy grave
4	Art. 58 -7	Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.				
		Se aplicará la sanción que corresponda en relación con la causal más análoga para cada caso y en el grado que corresponda.				

TABLA DE SANCIONES POR FALTAS TIPIFICADAS EN REGLAMENTO DE DISCIPLINA, REFORMA 2024

1	Artículo 59	Faltas por daños a la propiedad			Leve	Grave	Muy grave
	Art. 59 -1	Dañar o destruir avisos oficiales, carteles o periódicos murales propiedad de la universidad.			X		
	Art. 59 -2	Pintar o grafiar muros de la universidad sin la autorización respectiva.				X	
	Art. 59 -3	Ocultar, dañar o destruir bienes, documentos o valores de la universidad, de sus estudiantes, su personal o de terceros.				X	
	Art. 59 -4	Dañar los bienes de la universidad o de terceros, a causa de accidentes automovilísticos o por imprudencia temeraria.					X
	Art. 59 -7	Realizar cualquier acto que sea considerado como ataque cibernético u acciones ofensivas y perjudiciales contra los sistemas de información de la institución.					X
	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4			
	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un semestre, pago por reparación del daño y de gastos médicos si los hubiere.	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un año, pago por reparación del daño y de gastos médicos si los hubiere.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN SEMESTRE o según lo determine el Consejo Académico, pago por reparación del daño y de gastos médicos si los hubiere.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE MÁS DE UN SEMESTRE o según lo determine el Consejo Académico, pago por reparación del daño y de gastos médicos si los hubiere.			
	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)			
2	Artículo 59	Faltas por daños a la propiedad			Leve	Grave	Muy grave
	Art. 59 -5	Hacer uso de cualquier tipo de juegos pirotécnicos dentro de los campus o centros asociados sin la debida autorización.					X
	Art. 59 -6	Hacer uso indebido del equipo de emergencia distribuido en los campus y sedes, así como sistemas de protección para la vida.				X	
		Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4		
		Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un semestre, pago por reparación del daño y de gastos médicos si los hubiere.	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un año, pago por reparación del daño y de gastos médicos si los hubiere.	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por dos años, pago por reparación del daño y de gastos médicos si los hubiere.	SUSPENSIÓN DEFINITIVA o según lo determine el Consejo Académico, pago por reparación del daño y de gastos médicos si los hubiere.		
		(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		
3	Artículo 59	Faltas por daños a la propiedad			Leve	Grave	Muy grave
	Art. 59 -8	Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.					
		Se aplicará la sanción que corresponda en relación con la causal más análoga para cada caso y en el grado que corresponda.					

TABLA DE SANCIONES POR FALTAS TIPIFICADAS EN REGLAMENTO DE DISCIPLINA, REFORMA 2024

Artículo 60		Faltas por ofensas a terceros		Leve	Grave	Muy grave		
1	Art. 60 -1	Impedir la libre circulación o desplazamiento dentro de los campus y sedes, a cualquier miembro de la comunidad universitaria u otra persona autorizada para circular en ella.			X			
	Art. 60 -2	Estacionar vehículos en áreas de paso peatonal, de uso exclusivo, áreas de circulación o de acceso a la universidad sin la autorización respectiva.			X			
	Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4	
	Amonestación verbal		Amonestación verbal y por escrito.		Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un trimestre.		Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un semestre.	
(Aplica Docentes o Administrativos)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		
Artículo 60		Faltas por ofensas a terceros		Leve	Grave	Muy grave		
2	Art. 60 -3	Faltar al respeto por cualquier medio (señales o palabras insultantes u obscenas) a las autoridades, personal administrativo, docentes, de servicios, estudiantado o visitantes, dentro de la universidad o en actividades organizadas por esta fuera de los campus y sedes.			X			
	Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4	
	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un trimestre.		Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un semestre.		Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un año.		SUSPENSION TEMPORAL DE MÁS DE UN SEMESTRE, o según lo determine el Consejo Académico.	
	(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	
Artículo 60		Faltas por ofensas a terceros		Leve	Grave	Muy grave		
3	Art. 60 -4	Cometer actos de violencia verbal o escrita, como amenazas, calumnias, injurias, en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria sean estos estudiantes, docentes, personal administrativo, autoridades o personal de servicio.				X		
	Art. 60 -5	Realizar una denuncia malintencionada o falsa, en contra de un estudiante, docente, personal administrativo o de servicio, con el propósito de que sea sancionado por la universidad.			X			
	Art. 60 -6	Participar directa o indirectamente en peleas o riñas dentro o fuera de las instalaciones en actividades realizadas por la universidad.			X			
	Art. 60 -7	Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.				X		
	Art. 60 -8	Atropellar a una o varias personas, dentro del campus universitario, por negligencia o premeditación.				X		
	Grado 1		Grado 2		Grado 3		Grado 4	
	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un semestre y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.		Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un año y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.		SUSPENSION TEMPORAL DE UN SEMESTRE, o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.		SUSPENSION TEMPORAL DE MÁS DE UN SEMESTRE O DEFINITIVA o según lo determine el Consejo Académico. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	
	(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	

4	Artículo 60	Faltas por ofensas a terceros			Leve	Grave	Muy grave
	Art. 60 -9	Intentar o practicar chantajes o sobornos a cualquier miembro de la comunidad universitaria.				X	
	Art. 60 -10	Amenazar o atacar con arma de fuego, o arma corto-punzante, cortante, punzante o contundente, arma de electrochoques, gas pimienta o cualquier otro objeto análogo, a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de la universidad.					X
	Art. 60 -11	Dañar de forma intencionada bienes de terceros.				X	
	Art. 60 -12	Robar o hurtar bienes, documentos o valores de la universidad, de sus estudiantes o de su personal dentro de las instalaciones de la universidad.					X
	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4			
	SUSPENSION TEMPORAL DE UN SEMESTRE, o o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante; reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	SUSPENSION TEMPORAL DE UN AÑO, o o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante; reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	SUSPENSION TEMPORAL DE DOS AÑOS, o o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante; reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	SUSPENSION DEFINITIVA o según lo determine el Consejo Académico; reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.			
	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)			
5	Artículo 60	Faltas por daños a la propiedad			Leve	Grave	Muy grave
	Art. 60-13	Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.					
		Se aplicará la sanción que corresponda en relación con la causal más análoga para cada caso y en el grado que corresponda.					

TABLA DE SANCIONES POR FALTAS TIPIFICADAS EN REGLAMENTO DE DISCIPLINA, REFORMA 2024

Artículo 61	Faltas o infracciones contempladas en leyes nacionales	Leve	Grave	Muy grave	
1	Art. 61 -1		X		
	Art. 61 -2			X	
	Art. 61 -3			X	
	Art. 61 -4		X		
	Art. 61 -5			X	
	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	
	N/A	SUSPENSION TEMPORAL DE UN SEMESTRE, o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	SUSPENSION TEMPORAL DE UN AÑO, o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	SUSPENSION TEMPORAL DE más de UN AÑO O DEFINITIVA, o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	
	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	
Artículo 61	Faltas o infracciones contempladas en leyes nacionales	Leve	Grave	Muy grave	
2	Art. 61 -6			X	
	Art. 61 -8			X	
	Art. 61 -9			X	
		Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4
		SUSPENSION TEMPORAL DE UN SEMESTRE, o según lo determine el Consejo Académico.	SUSPENSION TEMPORAL DE UN AÑO ACADÉMICO o según lo determine el Consejo Académico.	SUSPENSION TEMPORAL DE DOS AÑOS ACADÉMICO o según lo determine el Consejo Académico.	SUSPENSION DEFINITIVA o según lo determine el Consejo Académico
	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	
Artículo 61	Faltas o infracciones contempladas en leyes nacionales	Leve	Grave	Muy grave	
3	Art. 61 -7			X	
	Art. 61 -10			X	

		Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4		
		Suspensión temporal de uno a dos años, según la gravedad de la infracción penal cometida o según lo determine el Consejo Académico. UNITEC SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN.	SUSPENSIÓN DEFINITIVA o EXCLUSIÓN según lo determine el Consejo Académico. UNITEC SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN.				
		(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)				
Artículo 61		Faltas por daños a la propiedad			Leve	Grave	Muy grave
4	Art. 61-11	Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.					
		Se aplicará la sanción que corresponda en relación con la causal más análoga para cada caso y en el grado que corresponda.					

TABLA DE SANCIONES POR FALTAS TIPIFICADAS EN REGLAMENTO DE DISCIPLINA, REFORMA 2024

Artículo 62		Faltas que atentan contra la moral		Leve	Grave	Muy grave
1	Art. 62 -1	Tener relaciones sexuales en las instalaciones de la universidad, sus centros asociados o en eventos realizados por UNITEC CEUTEC fuera del campus.				X
	Art. 62 -2	Acosar sexualmente a los estudiantes o al personal docente y administrativo de UNITEC o CEUTEC, en todos sus campus y sedes.				X
	Art. 62 -3	Realizar manifestaciones excesivas de contacto físico.			X	
	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4		
	Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un año.	SUSPENSION TEMPORAL DE UN SEMESTRE, o o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	SUSPENSION TEMPORAL DE UN AÑO, o o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	SUSPENSION TEMPORAL DE MÁS DE UN AÑO O DEFINITIVA o según lo determine el Consejo Académico. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.		
	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)		
Artículo 62		Faltas que atentan contra la moral		Leve	Grave	Muy grave
2	Art. 62 -4	Promover, distribuir, realizar o participar en la elaboración de material pornográfico y exponerlo en las instalaciones o medios digitales universitarios, redes sociales u otros medios.				X
		Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	
		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN AÑO, o según lo determine el Consejo Académico.	SUSPENSIÓN DEFINITIVA o según lo determine el Consejo Académico.			
	(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)				
Artículo 62		Faltas que atentan contra la moral		Leve	Grave	Muy grave
3	Art. 62 -5	Encubrir las faltas cometidas por otros estudiantes.			X	
		Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	
		Amonestación verbal.	Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un trimestre.	Amonestación por escrito y matrícula condicionada por un Semestre.	Suspensión temporal por un periodo o según lo determine consejo académico.	
Artículo 62		Faltas por daños a la propiedad		Leve	Grave	Muy grave
4	Art. 62-6	Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.				
		Se aplicará la sanción que corresponda en relación con la causal más análoga para cada caso y en el grado que corresponda.				

1 TABLA DE SANCIONES POR FALTAS TIPIFICADAS EN REGLAMENTO DE DISCIPLINA, REFORMA 2024

Artículo 63	Faltas en contra de resoluciones o acciones de los comités de ética	Leve	Grave	Muy grave	
Art. 63 -1	Desobedecer las citatorias enviadas por cuerpos legales o directivos de la universidad.		X		
Art. 63 -2	Realizar declaraciones falsas o distorsionadas de manera intencional ante las autoridades de la Universidad.		X		
Art. 63 -3	Obstruir el desarrollo de un procedimiento legal o interferir en él de manera malintencionada.		X		
Art. 63 -4	Intentar influir sobre las decisiones de un miembro del Comité de Ética o del Consejo Académico, mediante soborno, fuerza o intimidación.			X	
Art. 63 -5	Incumplir la sanción o sanciones impuestas en virtud de estas normas.		X		
		Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4
		Amonestación por escrito, matrícula condicionada por un semestre.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN SEMESTRE, o o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN AÑO, o o según lo determine el Consejo Académico y entrega de una nota de disculpa al agraviado firmada por el estudiante. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE MÁS DE UN AÑO O DEFINITIVA o según lo determine el Consejo Académico. Reparación de daños y pago de gastos médicos cuando corresponda.
		(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)
Artículo 63	Faltas en contra de resoluciones o acciones de los comités de ética	Leve	Grave	Muy grave	
Art. 63-6	Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.				
	Se aplicará la sanción que corresponda en relación con la causal más análoga para cada caso y en el grado que corresponda.				

2 TABLA DE SANCIONES POR FALTAS TIPIFICADAS EN REGLAMENTO DE DISCIPLINA, REFORMA 2024

Artículo 64	Fraudes financieros en perjuicio de terceros y de UNITEC	Leve	Grave	Muy grave	
Art. 64 -1	Realizar pagos mediante uso de tarjetas de crédito o débito de manera fraudulenta.			X	
Art. 64 -2	Realizar pagos mediante el uso de moneda nacional o extranjera falsa.			X	
Art. 64 -3	Realizar pagos mediante el uso de cheques falsos o, intencionalmente, sin fondos.			X	
		Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4
		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN SEMESTRE o según lo determine el Consejo Académico.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN AÑO ACADÉMICO o o según lo determine el Consejo Académico.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DOS AÑOS ACADÉMICO o según lo determine el Consejo Académico.	SUSPENSIÓN DEFINITIVA o según lo determine el Consejo Académico.
		Suspensión de las opciones de pago en línea por el tiempo que el Comité de Ética defina.	Suspensión de las opciones de pago en línea por el tiempo que el Comité de Ética defina.	Suspensión de las opciones de pago en línea por el tiempo que el Comité de Ética defina.	Suspensión de las opciones de pago en línea por el tiempo que el Comité de Ética defina.
		(Aplica Comité de Disciplina)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)	(Aplica Comité de Disciplina conforme resolución del Consejo Académico)
Artículo 64	Fraudes financieros en perjuicio de terceros y de UNITEC	Leve	Grave	Muy grave	
Art. 64-4	Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.				
	Se aplicará la sanción que corresponda en relación con la causal más análoga para cada caso y en el grado que corresponda.				

TABLA DE SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS QUE NO SE ENCUENTRAN LITERALMENTE TIPIFICADAS REFORMA 2024

Son aquellas conductas que no se encuentra literalmente enunciadas como faltas en los artículos precedentes, sin embargo, que el Comité de Disciplina e Integridad Académica considere objeto de investigación y en su caso de sanción disciplinaria, por considerar que son faltas que puedan resultar análogas o similares a las faltas descritas en los artículos precedentes o porque resulten ser relevantes para su tutela en atención a la comunidad universitaria y al prestigio e imagen de UNITEC y CEUTEC.